

## I. CONDICIONES FUNCIONALES DE ACCESIBILIDAD

### ACCESIBILIDAD EN EL EXTERIOR (Espacios públicos)

Itinerario peatonal accesible			
CÓDIGO	EXIGENCIA / REQUERIMIENTO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN
Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que no todos puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.			
<b>Características Generales</b>			
IPA.1.	Discurre colindante a la línea de fachada o referencia edificada. Cuando carezca de línea de referencia, se facilitará la orientación y el encaminamiento mediante franja-guía longitudinal de pavimento táctil indicador direccional de 40cm de anchura.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 5. Cap. XI. Artículo 45 y 46.	Cumple
			No cumple
			-
IPA.2.	Anchura libre de paso > 1,80m que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 5.	Cumple
			No cumple
			-
IPA.3.	Altura libre de paso >2,20m en todo el recorrido.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 5.	Cumple
			No cumple
			-
IPA.4.	No presenta escalones aislados.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 5.	Cumple
			No cumple
			-
IPA.5.	Pendiente transversal máx. 2%	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 5.	Cumple
			No cumple
			-
IPA.6.	Pendiente longitudinal máx. 6%.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 5.	Cumple
			No cumple
			-
IPA.7.	Niveles de iluminación del recorrido según R.D. 1890/2008.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 5.	Cumple
			No cumple
			-
IPA.8.	Comunicación y señalización según el apartado ' <b>Comunicación y señalización</b> '.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 5.	Cumple
			No cumple
			-

## Listado de comprobación

## Exigencias mínimas en materia de Accesibilidad Universal

				-
IPA.9.	Continuidad en los desniveles y cruces con itinerario vehicular según ' <b>Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares</b> '.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 5.		Cumple No cumple
IPA.10.	Se prevén áreas de descanso a lo largo del itinerario.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 5.		Cumple No cumple
<b>Pavimento</b>				
IPA.11.	El pavimento será duro, estable y cumplirá las exigencias de resbaladicidad para suelos exteriores. No presenta piezas ni elementos sueltos. Con continuidad y sin resaltes >4mm de altura. Textura diferente a los pavimentos táctiles indicadores.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 11.		Cumple No cumple
IPA.12.	Pavimento blando con una compactación >90%.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 11.		Cumple No cumple
<b>Áreas de estancia</b>				
<b>ELEMENTOS</b>	<b>CONDICIONANTES</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>VERIFICACIÓN</b>	
<b>Áreas de descanso y áreas con presencia de espectadores.</b>				
Características Generales				
AEA.1.	Altura libre de paso > 2,20m.	Orden TMA/851/2021 Cap. IV. Artículo 6.		Cumple No cumple
AEA.2.	No existen escalones aislados.	Orden TMA/851/2021 Cap. IV. Artículo 6.		Cumple No cumple
AEA.3.	Acceso mediante itinerario peatonal accesible.	Orden TMA/851/2021 Cap. IV. Artículo 6.		Cumple No cumple
<b>Pavimento</b>				
AEA.4.	El pavimento será duro, estable y cumplirá las exigencias de resbaladicidad para suelos exteriores. No presenta piezas ni elementos sueltos. Con continuidad y sin resaltes >4mm de altura. Textura diferente a los pavimentos táctiles indicadores.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 11.		Cumple No cumple
	Pavimento blando con una compactación >90%.	Orden TMA/851/2021		Cumple

## Listado de comprobación

## Exigencias mínimas en materia de Accesibilidad Universal

AEA.5.		Cap. V. Artículo 11.	No cumple
-			
<b>Mobiliario Urbano</b>			
AEA.6.	<p>Dispone de bancos (como mínimo una unidad por cada agrupación y una unidad por cada cinco bancos o fracción) con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano de asiento con profundidad entre 40 y 45cm, y altura entre 40 y 45cm.</li> <li>- Tiene reposabrazos y respaldo con 45cm de altura mínima, formando un ángulo máx. de 105° con el plano del asiento.</li> <li>- En su parte frontal dispone de una franja libre de 60cm de ancho que no invade el itinerario.</li> <li>- Uno de los laterales dispone de un espacio libre de obstáculos de 1,50m de diámetro.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 26.	Cumple
			No cumple
			-
<b>Dotaciones</b>			
AEA.7.	<p>Las áreas con presencia de espectadores disponen, además de los servicios y productos de apoyo que correspondan a su propia normativa, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 plaza reservada para usuarios de sillas de ruedas o productos de apoyo para la movilidad, por cada 40 o fracción. Dimensiones 1,50x1,00m, sin asiento, junto al itinerario peatonal accesible, con espacio para un acompañante.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 26.	Cumple
			No cumple
			-
<b>Plazas, parques y jardines (excepto áreas ajardinadas)</b>			
<b>Características Generales</b>			
AEP.1.	Altura libre de paso > 2,20m.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 7.	Cumple
			No cumple
			-
AEP.2.	No existen escalones aislados.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 7.	Cumple
			No cumple
			-
AEP.3.	Acceso y conexión de las instalaciones, actividades y servicios disponibles mediante itinerario peatonal accesible.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 7.	Cumple
			No cumple
			-
AEP.4.	Áreas de descanso en intervalos <50m.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 7.	Cumple
			No cumple
			-
AEP.5.	Dispone de información para la orientación y localización de accesos, instalaciones, actividades y servicios disponibles.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 7.	Cumple
			No cumple
			-
AEP.6.	Señalización según ' <b>Comunicación y señalización</b> '.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 7.	Cumple
			No cumple
			-

				-
<b>Sectores de juegos infantiles y de ejercicios</b>				
<b>Características Generales</b>				
SJEA.1.	1 de cada 5 elementos de cada sector de juegos infantiles (tipo dinámico) es accesible. Si hay más de 1 elemento que sean de diferente categoría.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 8.		Cumple No cumple -
SJEA.2.	Tienen acceso accesible.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 8.		Cumple No cumple -
SJEA.3.	Contraste cromático y de texturas entre juegos, ejercicios y entorno.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 8.		Cumple No cumple -
SJEA.4.	Espacio libre de obstáculo de $\varnothing \geq 1.50$ m junto a elementos de juego y ejercicio.	Orden TMA/851/2021 Cap. III. Artículo 8.		Cumple No cumple -
<b>Tramos urbanos de las playas</b>				
<b>Características Generales</b>				
P.A.1.	Puntos accesibles durante temporada de baño.	Orden TMA/851/2021 Cap. IV. Artículo 9.		Cumple No cumple -
P.A.2.	Puntos accesibles conectados con itinerario peatonal colindante a la playa, lo más próximo posible a la orilla. la conexión se hará con pavimentos de características para itinerario accesible y, si es necesario, con pasarelas.	Orden TMA/851/2021 Cap. IV. Artículo 9.		Cumple No cumple -
P.A.3.	Cada punto accesible contará con servicios y productos de apoyo, con aseo, vestuario y ducha.	Orden TMA/851/2021 Cap. IV. Artículo 9.		Cumple No cumple -
P.A.4.	Superficie horizontal (en sombra) de dimensiones mínimas de 3,40 m (longitud) x 1.80 m (ancho) y altura 2.20 m que permita la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas y producto de apoyo.	Orden TMA/851/2021 Cap. IV. Artículo 9.		Cumple No cumple -
P.A.5.	Las aceras, paseos marítimos o vías destinadas al tránsito peatonal estarán conectados mediante itinerario accesible.	Orden TMA/851/2021 Cap. IV. Artículo 9.		Cumple No cumple -
P.A.6.	Puntos accesibles con instalaciones, actividades y servicios mediante itinerario accesible.	Orden TMA/851/2021 Cap. IV. Artículo 9.		Cumple No cumple -

## Listado de comprobación

## Exigencias mínimas en materia de Accesibilidad Universal

P.A.7.	Información (según capítulo XI) para la orientación y localización de los accesos, instalaciones, actividades y servicios.	Orden TMA/851/2021 Cap. IV. Artículo 9.	Cumple No cumple -
<b>Rejillas, tapas de instalación y alcorques</b>			
<b>Características Generales</b>			
R.A.1.	No invaden el itinerario peatonal accesible.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 12.	Cumple No cumple -
R.A.2.	Rejillas y tapas enrasadas con el pavimento, abertura máxima $\varnothing$ 1.6 cm y antideslizantes.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 12.	Cumple No cumple -
R.A.3.	Alcorques protegidos con rejillas, material drenante no deformable y enrasados con el pavimento. Si se utilizan bordillos tendrán altura mínima de 15 cm y no invadirán el itinerario peatonal accesible.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 12.	Cumple No cumple -
R.A.4.	Las rejillas situadas en la cota inferior del vado peatonal estarán al menos a 50 cm de distancia de los límites laterales externos del paso de peatones.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 12.	Cumple No cumple -
<b>Vados vehiculares</b>			
<b>Características Generales</b>			
V.V.1.	Los vados vehiculares no alterarán las condiciones generales de los itinerarios peatonales accesibles que atraviesen y no coincidirán, en ningún caso, con los vados de uso peatonal.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 13.	Cumple No cumple -
<b>Rampas</b>			
<b>Características Generales</b>			
R.1.	<p>Los tramos de las rampas cumplirán los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Anchura mínima libre de paso de 1,80 m.</li> <li>*Esta anchura se medirá entre paredes o elementos de protección, sin descontar el espacio ocupado por los pasamanos, siempre que estos no sobresalgan más de 12 cm de la pared o elemento de protección.</li> <li>- La longitud máxima en proyección horizontal será de 9,00 m.</li> <li>- La pendiente longitudinal máxima será del 10% para tramos de hasta 3,00 m de longitud, y del 8% para tramos de hasta 9,00 m de longitud, medidos en proyección horizontal.</li> <li>- La pendiente transversal máxima será del 2%.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 14.	Cumple No cumple -
		Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 14.	Cumple No cumple -
		Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 14.	Cumple No cumple -
		Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 14.	Cumple No cumple

				-
R.2.	Los rellanos situados entre tramos de una rampa mínima sin cambio de dirección tendrán el mismo ancho que está y una profundidad mínima de 1,50 m. Cuando exista cambio de dirección entre dos tramos, el rellano tendrá un ancho libre de paso de 1,80 m.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 14.	Cumple	
			No cumple	
			-	
R.3.	El pavimento cumplirá las características de diseño e instalación establecidas para los itinerarios peatonales accesibles en el artículo 11 y se garantizarán los mismos niveles de iluminación establecidos para éstos en el artículo 5.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 14.	Cumple	
			No cumple	
			-	
R.4.	Se colocarán pasamanos a ambos lados de la rampa. En caso de existir desniveles laterales a uno o ambos lados de la rampa se colocarán barandillas de protección y zócalos. *Tanto los pasamanos, como las barandillas y los zócalos cumplirán con los parámetros de diseño y colocación establecidos en el artículo 30.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 14.	Cumple	
			No cumple	
			-	
R.5.	Al inicio y al final de la rampa deberá existir un espacio de su misma anchura y una profundidad mínima de 1,50 m, libre de obstáculos. Previo al inicio de la rampa, y para advertir de su comienzo, se colocará en ambos extremos una franja de pavimento táctil indicador direccional, en sentido transversal a la marcha, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 45 y 46.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 14.	Cumple	
			No cumple	
			-	
R.6.	En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m y los espacios abiertos bajo la rampa cuya altura sea inferior a 2,20 m se protegerán disponiendo elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos y que permitan su detección por los bastones de personas con discapacidad visual.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 14.	Cumple	
			No cumple	
			-	
R.9.	Colindante o próxima a la rampa deberá ubicarse, siempre que sea posible, una escalera que cumpla las condiciones especificadas en el artículo siguiente.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 14.	Cumple	
			No cumple	
			-	
<b>Escaleras</b>				
<b>Características Generales</b>				
E.1.	Los tramos de las escaleras serán de directriz recta y tendrán 3 escalones como mínimo y 12 como máximo. La anchura mínima libre de paso será de 1,20 m. *Se medirá entre paredes o elementos de protección, sin descontar el espacio ocupado por los pasamanos, siempre que éstos no sobresalgan más de 12 cm de la pared o elemento de protección.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 15.	Cumple	
			No cumple	
			-	
E.2.	Los escalones tendrán las siguientes características: - La huella medirá 28 cm como mínimo y la contrahuella 13 cm como mínimo y 17,5 cm como máximo. En todo caso la huella H y la contrahuella C cumplirán la relación siguiente: $54\text{ cm} \leq 2C + H \leq 70\text{ cm}$ . - No se admitirán escalones con discontinuidades en la huella o sin pieza de tabica, la cual no tendrá resaltes de ningún tipo. - Las contrahuellas de cada tramo tendrán la misma altura y las huellas tendrán la misma dimensión. Entre dos tramos consecutivos la contrahuella no variará más de 1 cm. - El ángulo formado por la huella y la contrahuella será mayor o igual a 75° y menor o igual a 90°.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 15.	Cumple	
			No cumple	
			-	

	- No se admitirá bocel. - Cada escalón se señalará en toda su longitud con una banda de 5 cm de anchura enrasada en la huella y situada a 3 cm del borde, que contrastará en textura y color con el pavimento del escalón.			
E.3.	Los rellanos situados entre tramos de una escalera sin cambio de dirección tendrán el mismo ancho que ésta y una profundidad mínima de 1,20 m. Cuando exista cambio de dirección entre dos tramos, el rellano deberá tener un ancho libre de paso de 1,20 m.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 15.	Cumple No cumple	-
E.4.	El pavimento reunirá las características de diseño e instalación establecidas para los itinerarios peatonales accesibles en el artículo 11 y se garantizarán los mismos niveles de iluminación establecidos para éstos en el artículo 5.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 15.	Cumple No cumple	-
E.5.	Se colocarán pasamanos a ambos lados de la escalera. En caso de existir desniveles laterales a uno o ambos lados de la escalera, se colocarán barandillas de protección. *Los pasamanos y barandillas cumplirán con los parámetros de diseño y colocación definidos en el artículo 30.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 15.	Cumple No cumple	-
E.6.	Al inicio y al final de la escalera deberá existir un espacio de su misma anchura y una profundidad mínima de 1,20 m, libre de obstáculos. Previo al inicio de la escalera, y para advertir de su comienzo, se colocará en ambos extremos una franja de pavimento táctil indicador direccional, en sentido transversal a la marcha, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 45 y 46.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 15.	Cumple No cumple	-
E.7.	En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m y los espacios abiertos bajo la escalera cuya altura sea inferior a 2,20 m se protegerán disponiendo de elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos y que permitan su detección por los bastones de personas con discapacidad visual.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 15.	Cumple No cumple	-
<b>Ascensores</b>				
<b>Características Generales</b>				
A.1.	Los ascensores vinculados a un itinerario peatonal accesible estarán convenientemente señalizados, serán parcialmente transparentes, permitiendo el contacto visual con el exterior, y cumplirán las especificaciones establecidas en los siguientes apartados.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 16.	Cumple No cumple	-
A.2.	Las dimensiones mínimas en el interior de la cabina se calcularán según el número y la posición de las puertas de que disponga, de acuerdo con los siguientes parámetros: - Cabinas de una puerta: 1,10 x 1,40 m (ancho x profundidad). - Cabinas de dos puertas enfrentadas: 1,10 x 1,40 m (ancho x profundidad). - Cabinas de dos puertas en ángulo: 1,60 x 1,40 m.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 16.	Cumple No cumple	-
A.3.	Las puertas dejarán un ancho de paso libre mínimo de 90 cm y contarán con un sensor de cierre en toda la altura del lateral. El ascensor dispondrá de un espejo o dispositivo funcionalmente equivalente, que facilite la visión en el desembarque.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 16.	Cumple No cumple	-
A.4.	Se colocarán pasamanos de sección ergonómica adecuada para el agarre en las paredes de la cabina donde no existan puertas.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 16.	Cumple No cumple	-

				-
A.5.	Los símbolos de las botoneras contrastarán cromáticamente con el fondo y contarán con indicación en alto relieve y braille. Se colocará el número de la planta en alto relieve y con contraste cromático respecto al fondo, preferentemente en la jamba derecha exterior, en sentido salida de la cabina.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 16.		Cumple
				No cumple
				-
A.6.	La cabina dispondrá de un sistema de alarma y un bucle de inducción magnética convenientemente señalizado.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 16.		Cumple
				No cumple
				-
A.7.	En el exterior de la cabina y colindante a las puertas deberá existir un espacio libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro mínimo.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 16.		Cumple
				No cumple
				-
A.8.	Frente al lado exterior de la puerta del ascensor, y en todas sus paradas, se dispondrán franjas de pavimento táctil indicador direccional colocadas en sentido transversal a la dirección de acceso, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 45 y 46.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 16.		Cumple
				No cumple
				-
A.9.	Los ascensores llevarán el marcado CE de conformidad con la Directiva 2014/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y cumplirán con los requerimientos previstos en la norma UNE EN 81-70 y demás legislación sectorial que sea de aplicación en materia de seguridad y mantenimiento.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 16.		Cumple
				No cumple
				-
<b>Andenes móviles y escaleras mecánicas</b>				
<b>Características Generales</b>				
A.M.1.	<p>Con la finalidad de facilitar el uso de andenes móviles y escaleras mecánicas por parte del mayor número de personas, aquéllos que sirvan de alternativa a un itinerario peatonal accesible y estén ubicados colindantes o próximos a éstos, deberán cumplir las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tendrán un ancho libre mínimo de 1,00m.</li> <li>- Los andenes móviles inclinados tendrán una pendiente máxima de 12%.</li> <li>- La velocidad máxima será de 0,50 m/s.</li> <li>- La superficie móvil deberá discurrir en horizontal durante un mínimo de 80 cm antes de generar los peldaños y antes de suprimirlos, en una escalera mecánica, o antes de generar la superficie inclinada, en un andén móvil, y los bordes de los escalones estarán señalizados con una banda de contraste.</li> <li>- Se garantizarán los mismos niveles de iluminación establecidos para los itinerarios peatonales accesibles en el artículo 5.</li> <li>- Los pasamanos móviles contrastarán cromáticamente con el entorno y deberán proyectarse horizontalmente al menos 80 cm antes y después de las superficies móviles.</li> </ul> <p>*Toda la superficie del pavimento situada entre los pasamanos en esta zona debe ser horizontal y enrasada a la misma cota de la superficie horizontal móvil que la continúe.</p>	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 17.		Cumple
				No cumple
				-



## Listado de comprobación

## Exigencias mínimas en materia de Accesibilidad Universal

A.M.2.	Además de lo dispuesto en este artículo cumplirán con la legislación sectorial que sea de aplicación en materia de seguridad y mantenimiento.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 17.	Cumple No cumple -
<b>Vegetación</b>			
<b>Características Generales</b>			
V.1.	Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales no obstaculizarán el ámbito de paso peatonal del itinerario peatonal accesible, ni el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos y otros elementos, permitiendo a su vez el correcto alumbrado público.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 18.	Cumple No cumple -
<b>Condiciones generales de los cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares</b>			
<b>Características Generales</b>			
C.1.	Los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares deberán asegurar que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua en todo su desarrollo.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 19.	Cumple No cumple -
C.2.	Cuando el itinerario peatonal y el itinerario vehicular estén en distintos niveles, la diferencia de rasante se salvará según lo dispuesto en el artículo 20, y cuando las características y el uso del punto de cruce así lo recomienden, con la solución prevista en su apartado 10.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 19.	Cumple No cumple -
C.3.	Las soluciones adoptadas para salvar el desnivel entre acera y calzada no alterarán las condiciones generales del itinerario peatonal accesible que continúa por la acera, con la excepción de la solución prevista en el apartado 9 del siguiente artículo.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 19.	Cumple No cumple -
C.4.	Se garantizará que, junto a los puntos de cruce, no existan elementos que puedan obstaculizar el mismo o la detección visual de la calzada y de elementos de seguridad por parte de los peatones, así como la visibilidad de los peatones por parte del conductor.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 19.	Cumple No cumple -
<b>Vados peatonales</b>			
<b>Características Generales</b>			
V.P.1.	El diseño y ubicación de los vados peatonales se resolverá mediante uno, dos o tres planos inclinados, de acuerdo con las condiciones establecidas en este artículo.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 20.	Cumple No cumple -
V.P.2.	La anchura mínima libre de paso del plano principal del vado, desde el que se accede a la calzada, será de 1,80 m.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 20.	Cumple No cumple

## Listado de comprobación

## Exigencias mínimas en materia de Accesibilidad Universal

				-
V.P.3.	El encuentro entre el plano principal del vado y la calzada deberá estar enrasado o con un resalte inferior a 4 mm.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 20.	Cumple	No cumple
				-
V.P.4.	Se garantizará la inexistencia de aristas vivas en cualquiera de los elementos que conforman el vado peatonal.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 20.	Cumple	No cumple
				-
V.P.5.	El pavimento del vado cumplirá las características del artículo 11 e incorporará la señalización táctil dispuesta en los artículos 45 y 46, a fin de facilitar la seguridad de utilización.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 20.	Cumple	No cumple
				-
V.P.6.	Las pendientes longitudinales máximas de los planos inclinados serán del 10% para tramos de hasta 2,00 m y del 8% para tramos de hasta 3,00 m. La pendiente transversal máxima será en todos los casos del 2%.	Orden TMA/851/2021 Cap. V. Artículo 20.	Cumple	No cumple
				-
V.P.7.	La calzada en la zona de encuentro con el vado tendrá una contrapendiente máxima del 2%.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 20.	Cumple	No cumple
				-
V.P.8.	En los vados peatonales formados por un solo plano inclinado longitudinal al sentido de la marcha, que generan un desnivel de altura variable en sus laterales, en el punto de cruce, deberán protegerse tales desniveles mediante la colocación de un elemento en cada lateral del plano inclinado.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 20.	Cumple	No cumple
				-
V.P.9.	En los vados peatonales donde se opte por nivelar calzada y acera mediante el rebaje de ésta en su totalidad, tal nivelación se hará mediante dos planos inclinados longitudinales al sentido de la marcha en la acera, cumpliendo las condiciones establecidas en el apartado 6.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 20.	Cumple	No cumple
				-
V.P.10.	Para salvar el desnivel entre la acera y la calzada también se podrán nivelar ambas superficies mediante la elevación de la calzada en el paso de peatones, y se incorporará la señalización táctil dispuesta en los artículos 45 y 46 a fin de facilitar la seguridad de utilización por parte de las personas con discapacidad visual. *Esta solución no podrá adoptarse cuando el trazado de los pasos de peatones no sea perpendicular a la acera.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 20.	Cumple	No cumple
				-
V.P.11.	Cuando exista una zona de aparcamiento colindante a la acera, o cualquier otra circunstancia que lo permita, ésta se podrá ampliar hacia la calzada sin sobrepasar el límite de dicha zona, minimizando las distancias de cruce y facilitando la visibilidad de los peatones hacia los vehículos y viceversa. *Esta solución se adoptará siempre que no se condicione la seguridad de la circulación.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 20.	Cumple	No cumple
				-

Pasos de peatones			
Características Generales			
P.P.1.	Se ubicarán en aquellos puntos que permitan minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, facilitando en todo caso el tránsito peatonal y su seguridad. Sus elementos y características facilitarán una visibilidad adecuada de los peatones hacia los vehículos y viceversa.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 21.	Cumple
			No cumple
			-
P.P.2.	Tendrán un ancho de paso no inferior al de los dos vados peatonales que los limitan y su trazado será, siempre que sea posible, perpendicular a la acera, salvo cuando el recorrido natural de los peatones aconseje adoptar otra solución, priorizando siempre la seguridad. *En este último caso se incorporará la señalización táctil de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 46, a fin de facilitar la seguridad de utilización de las personas con discapacidad visual.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 21.	Cumple
			No cumple
			-
P.P.2.	Estarán señalizados mediante marcas viales en el plano del suelo, que cumplan con la exigencia de resbaladidad establecida en el artículo 11. *Adicionalmente, siempre que las condiciones de seguridad y ubicación del paso lo requieran, se incluirá señalización vertical para los vehículos.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 21.	Cumple
			No cumple
			-
Isletas de refugio			
Características Generales			
I.R.1.	Cuando en el itinerario peatonal del punto de cruce sea necesario atravesar una isleta intermedia a las calzadas del itinerario vehicular, dicha isleta tendrá una anchura mínima igual a la del paso de peatones al que corresponde. Su pavimento cumplirá con las condiciones dispuestas para los itinerarios peatonales accesibles en el artículo 11 y se incorporará la señalización táctil dispuesta en los artículos 45 y 46 a fin de facilitar la seguridad de utilización por parte de las personas con discapacidad visual.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 22.	Cumple
			No cumple
			-
I.R.2.	Podrán ejecutarse al mismo nivel de las aceras que delimitan el cruce cuando su longitud en el sentido de la marcha permita insertar los dos vados peatonales necesarios, realizados de acuerdo con las características definidas en el artículo 20, y un espacio intermedio entre ellos de una longitud mínima en el sentido de la marcha de 1,50 m. También podrán ejecutarse al mismo nivel de la calzada o sobre una plataforma situada hasta 4 cm por encima de la misma, resolviéndose el encuentro entre ambas mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12 % y siempre y cuando, en estos casos, se asegure un espacio intermedio entre los planos inclinados de una longitud mínima en el sentido de la marcha de 1,50 m. En todo caso la longitud mínima de la isleta en el sentido de la marcha será de 1,80 m.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 22.	Cumple
			No cumple
			-
I.R.3.	Las isletas cuya longitud en el sentido de la marcha sea inferior a 1,80 m no podrán considerarse aptas para el refugio de los peatones, por lo que deberán realizarse al nivel de la calzada y no incorporarán señalización táctil. En este caso, las señales del semáforo se regularán para permitir el cruce completo de la calzada.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 22.	Cumple
			No cumple
			-

I.R.4.	Será preciso instalar una isleta de refugio intermedia, en todo caso, cuando el itinerario peatonal del punto de cruce supere la distancia de 14,00 m.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 22.	Cumple No cumple -
<b>Semáforos</b>			
<b>Características Generales</b>			
S.1.	Los semáforos peatonales deberán ubicarse de forma que su visibilidad y, en su caso, sonoridad sea perceptible por los peatones, tanto en su estancia en la acera, como en su paso por la calzada.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 23.	Cumple No cumple -
S.2.	Los semáforos peatonales que sean activados bajo demanda por pulsadores, u otros dispositivos, dispondrán de avisador acústico que emita una señal de cruce y cumplirán las siguientes características: - Los pulsadores serán fácilmente localizables y utilizables, dispondrán de un sistema de vibración integrado y se ubicarán a una distancia no superior a 1,50 m del límite externo del paso de peatones, evitando cualquier obstáculo que dificulte la aproximación o limite su accesibilidad. Se situarán a una altura comprendida entre 0,80 y 1,20 m. El botón o activador tendrá una superficie mínima de 12 cm <sup>2</sup> , y podrá ser accionado con el puño o con el codo. Dispondrá de información gráfica o en lectura fácil para facilitar su reconocimiento y uso. - Junto al pulsador o grabado en éste, se dispondrá de una flecha en sobre relieve y con contraste de color, de 4 cm de longitud mínima, que permita a todas las personas identificar la ubicación correcta del paso de peatones, excepto si ello pudiese ocasionar alguna confusión debido a la ubicación del pulsador y a la coincidencia de dos o más pasos de peatones muy cercanos o con el mismo origen. - Siempre que sea posible dispondrán de instalación para su accionamiento a distancia.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 23.	Cumple No cumple -
S.3.	Los pasos de peatones que se regulen por semáforo dispondrán de avisador acústico que emita una señal de cruce activada automáticamente o bajo demanda, cuando se considere necesario para reforzar la seguridad de los viandantes y, al menos, en: - Calles de uno o dos sentidos de circulación que admitan la incorporación de vehículos y se encuentren reguladas por semáforos en ámbar intermitente en todo o en parte de la fase correspondiente al paso de peatones. - Calles en las que el semáforo cuente con un elemento cuya señal luminosa permita el giro de los vehículos de un carril, cuando está detenida la circulación de los vehículos correspondientes al resto de carriles. - Calles de doble sentido de circulación, con o sin isleta central, que presenten distintas fases para cada uno de los sentidos.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 23.	Cumple No cumple -
S.4.	Las señales acústicas de cruce del semáforo sonoro permitirán la localización del paso peatonal e informarán del estado de la fase de paso para peatones. Dentro de esta fase se incluirá una señal sonora diferenciada para avisar del fin de la fase de paso para peatones, que coincidirá en tiempo con la silueta verde intermitente del semáforo de peatones. En todo caso, el avisador acústico del semáforo informará de la petición de demanda emitiendo un tono de confirmación y su volumen estará permanentemente regulado según la intensidad del ruido ambiental.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 23.	Cumple No cumple -

## Listado de comprobación

## Exigencias mínimas en materia de Accesibilidad Universal

S.5.	El tiempo de luz verde intermitente de los semáforos tendrá una duración que, como mínimo, permita a una persona situada en el centro de la calzada en el momento de su inicio alcanzar una acera o isleta de refugio antes de su final.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 23.	Cumple No cumple -
S.6.	Los cálculos para establecer la duración mínima de la fase de paso para los peatones se realizarán desde el supuesto de una velocidad máxima de paso peatonal de 0,50 m/s.	Orden TMA/851/2021 Cap. VI. Artículo 23.	Cumple No cumple -
<b>Condiciones generales de la urbanización de frentes de parcela.</b>			
<b>Características Generales</b>			
F.P.I.	Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.	Orden TMA/851/2021 Cap. VII. Artículo 24.	Cumple No cumple -
F.P.I.	En caso que se produjera una diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de garantizar las condiciones de accesibilidad en el interior de la misma, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.	Orden TMA/851/2021 Cap. VII. Artículo 24.	Cumple No cumple -
<b>Condiciones generales del mobiliario urbano.</b>			
<b>Características Generales</b>			
M.U.I.	No invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrá preferentemente alineado junto a la banda exterior de la acera y a una distancia mínima de 40 cm del límite entre el bordillo y la calzada. *Cuando exista una zona de aparcamiento en línea junto a la acera se cuidará que se pueda entrar y salir del vehículo sin dificultad.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 25.	Cumple No cumple -
M.U.I.	El diseño y ubicación de los elementos de mobiliario urbano garantizará que su envolvente por debajo de 2,20 m de altura carezca de aristas vivas y, excepto en el caso de las mesas y las fuentes, deberá asegurar su localización y delimitación a una altura máxima de 40 cm medidos desde el nivel del suelo, careciendo entre 0,40 y 2,20 m de altura, de salientes que vuelen más de 15 cm y que presenten riesgo de impacto.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 25.	Cumple No cumple -
M.U.I.	Todo elemento transparente será señalizado según los criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 41.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 25.	Cumple No cumple -

<b>Bancos y mesas de estancia.</b>			
<b>Características Generales</b>			
B.M.1.	<p>Cuando se instalen bancos en las zonas de uso peatonal, como mínimo una unidad por cada agrupación y, en todo caso, una unidad por cada cinco bancos o fracción responderá a los siguientes criterios de diseño y ubicación permitiendo el acceso desde el itinerario peatonal accesible:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dispondrán de un diseño ergonómico con el plano de asiento de una profundidad entre 40 y 45 cm, y una altura entre 40 y 45 cm.</li> <li>- Tendrán reposabrazos y un respaldo con altura mínima de 45 cm formando un ángulo máximo de 105° con el plano del asiento.</li> <li>- A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispondrá de una franja libre de obstáculos de 60 cm de ancho, que no invadirá el itinerario peatonal accesible. Como mínimo uno de los laterales dispondrá de un espacio libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro mínimo, que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 26.	Cumple
			No cumple
			-
B.M.2.	<p>El diseño de las mesas de estancia ubicadas en las zonas de uso peatonal responderá a las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Su plano de trabajo tendrá una anchura de 80 cm como mínimo.</li> <li>- Estarán a una altura de 85 cm como máximo.</li> <li>- Como mínimo una unidad por cada agrupación y, en todo caso, una unidad por cada cinco mesas o fracción dispondrá, en al menos uno de sus lados, de un espacio libre inferior de 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x fondo) así como de un espacio libre de obstáculos o zona de aproximación donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro mínimo, que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible, y su ubicación permitirá el acceso desde el mismo.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 26.	Cumple
			No cumple
			-
<b>Fuentes de agua potable.</b>			
<b>Características Generales</b>			
F.1.	<p>El diseño y ubicación de las fuentes de agua potable vinculadas a un itinerario peatonal accesible, permitirá el acceso desde el mismo y responderá a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dispondrá de, al menos, un grifo situado a una altura comprendida entre 80 y 90 cm y con espacio inferior de 70 cm de altura libre de obstáculos.</li> </ul> <p>*El mecanismo de accionamiento del grifo será de fácil detección y manejo permitiendo su accionamiento con el puño o con el codo y requerirá poco esfuerzo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contará con un espacio de utilización en el que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro mínimo libre de obstáculos, que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.</li> <li>- Impedirá la acumulación de agua. Cuando se utilicen rejillas, éstas responderán a los criterios establecidos en el artículo 12.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 27.	Cumple
			No cumple
			-

<b>Papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos.</b>			
<b>Características Generales</b>			
P.C.I.	<p>El diseño y ubicación de las papeleras y los contenedores para depósito y recogida de residuos responderá a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En las papeleras y los contenedores enterrados la altura de la parte inferior de la boca estará situada entre 70 y 90 cm desde el itinerario peatonal accesible. En los contenedores semienterrados la altura de la parte inferior de la boca estará situada entre 0,70 y 1,10 m desde el itinerario peatonal accesible. En los contenedores no enterrados la altura de la parte inferior de la boca estará situada entre 0,70 y 1,20 m desde el itinerario peatonal accesible, pudiendo elevarse dicha altura hasta 1,70 m, cuando cuenten con boca adicional, y encontrándose la parte inferior de ésta entre 0,70 y 1,10 m de altura.</li> <li>- El mecanismo de apertura del contenedor será de fácil detección y manejo permitiendo su accionamiento con el puño o con el codo y estará situado a una altura entre 0,70 y 1,10 m desde el itinerario peatonal accesible. Cuando el sistema de apertura además incorpore pedal éste no exigirá elevación a una altura superior a 20 cm desde el itinerario peatonal accesible. En todo caso el mecanismo de apertura no requerirá una fuerza superior a 25 N y el sistema de cierre será retardado.</li> <li>- La disposición de los contenedores enterrados no generará cambios de nivel en el pavimento circundante.</li> <li>- En todo caso la ubicación de las papeleras y contenedores permitirá el acceso y uso desde el itinerario peatonal accesible.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 28.	Cumple
			No cumple
			-
<b>Bolardos.</b>			
<b>Características Generales</b>			
B.I.	<p>Los bolardos instalados en las zonas de uso peatonal se ubicarán de forma alineada, tendrán una altura situada entre 0,75 y 1,00 m, un ancho o diámetro mínimo de 10 cm y un diseño redondeado y sin aristas. Su color contrastará con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo, en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas.</p>	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 29.	Cumple
			No cumple
			-
<b>Elementos de protección peatonal.</b>			
<b>Características Generales</b>			
E.P.I.	<p>En los desniveles cuya diferencia de cota sea mayor de 55 cm, o que presenten riesgo de caídas, se utilizarán barandillas que reunirán las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tendrán una altura mínima de 90 cm, cuando la diferencia de cota que protejan sea menor de 6,00 m, y de 1,10 m en los demás casos.</li> </ul> <p>*La altura se medirá verticalmente desde el nivel del suelo. En el caso de las escaleras, la altura de las barandillas se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No serán escalables, por lo que no dispondrán de puntos de apoyo entre los 20 y los 70 cm de altura.</li> <li>- Las aberturas y los espacios libres entre elementos verticales no superarán los 10 cm.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 30.	Cumple
			No cumple
			-

	- Serán estables, con una resistencia y rigidez suficiente para soportar una fuerza horizontal, uniformemente distribuida, y cuyo valor será al menos de 3,0 kN/m en zonas en las que puedan producirse aglomeraciones y 1,6 kN/m en el resto de zonas. *La fuerza se considera aplicada a 1,20 m o sobre el borde superior de la misma, si éste está situado a menos altura.			
E.P.2.	Los pasamanos exigidos en los artículos 14 y 15 se diseñarán según los siguientes criterios: - Tendrán una sección de diseño ergonómico con un ancho de agarre de entre 3 y 4,5 cm de diámetro o funcionalmente equivalente. En ningún caso dispondrán de aristas vivas. - Estarán separados del paramento vertical al menos 4 cm, el sistema de sujeción será firme y no deberá interferir el paso continuo de la mano en todo su desarrollo. - Se instalarán pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida, en el pasamanos superior entre 0,90 y 1,10 m, y en el inferior entre 0,70 y 0,75 m. *En el caso de las rampas, la altura de los pasamanos se medirá desde cualquier punto del plano inclinado, y en el caso de las escaleras, se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de los mismos. - Cuando una rampa o escalera fija tenga un ancho superior a 4,00 m dispondrá de un pasamanos doble central. - Serán continuos en todo su recorrido y se prolongarán 30 cm más allá del final de la rampa o escalera, siempre que no supongan un riesgo.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 30.	Cumple	
			No cumple	-
E.P.3.	Las vallas utilizadas en la señalización y protección de obras e intervenciones en la vía pública responderán a los criterios establecidos en el artículo 39.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 30.	Cumple	
			No cumple	-
E.P.4.	En los bordes libres de las rampas reguladas en el artículo 14, se colocarán zócalos laterales de 10 cm de altura mínima.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 30.	Cumple	
			No cumple	-
<b>Elementos de señalización e iluminación.</b>				
<b>Características Generales</b>				
E.S.1.	Con la finalidad de evitar los riesgos para la circulación peatonal derivados de la proliferación de elementos de señalización e iluminación en las zonas de uso peatonal, éstos se agruparán en el menor número de soportes y se ubicarán preferentemente junto a la banda exterior de la acera.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 31.	Cumple	
			No cumple	-
E.S.2.	Cuando el ancho libre de paso no permita la instalación de elementos de señalización e iluminación junto al itinerario peatonal accesible, éstos podrán estar adosados en fachada, quedando el borde inferior a una altura mínima de 2,20 m.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 31.	Cumple	
			No cumple	-



<b>Otros elementos.</b>			
<b>Características Generales</b>			
O.E.1.	El diseño y ubicación de las máquinas expendedoras, los cajeros automáticos, los teléfonos públicos y otros elementos que requieran manipulación, instalados en las zonas de uso peatonal, se ajustará a lo establecido en los siguientes apartados.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 32.	Cumple
			No cumple
			-
O.E.2.	Su ubicación permitirá el acceso desde el itinerario peatonal accesible y su diseño permitirá la aproximación de una persona usuaria de silla de ruedas. Los dispositivos manipulables estarán a una altura comprendida entre 0,80 y 1,20 m.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 32.	Cumple
			No cumple
			-
O.E.2.	Las pantallas, botoneras y sistemas de comunicación interactiva disponibles en los elementos manipulables responderán a los criterios dispuestos en el artículo 47 y en los elementos que dispongan de teclado numérico deberá señalizarse de manera táctil la tecla número 5.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 32.	Cumple
			No cumple
			-
<b>Elementos vinculados a actividades comerciales.</b>			
<b>Características Generales</b>			
E.A.1.	Su ubicación permitirá el acceso desde el itinerario peatonal accesible.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 33.	Cumple
			No cumple
			-
E.A.1.	Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en el apartado 4 del artículo 41.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 33.	Cumple
			No cumple
			-
E.A.1.	Los kioscos y puestos comerciales que cuenten con mostradores de atención al público dispondrán de un espacio mínimo de 80 cm de ancho situado a una altura máxima de 85 cm y con un espacio libre mínimo inferior de 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x profundidad) que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas. Cuando cuenten con repisas o ventanillas para transacciones rápidas éstas deberán disponerse a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 m.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 33.	Cumple
			No cumple
			-
<b>Cabinas de aseo, vestuarios y duchas exteriores.</b>			
<b>Características Generales</b>			
C.A.1.	En relación con el exterior: - Deberán estar comunicadas con el itinerario peatonal accesible y dispondrán de un sistema visual y, sonoro o háptico que permita saber, desde fuera, si la cabina está ocupada o libre. Contarán con un espacio libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro, como mínimo, delante de la puerta de acceso y dicho espacio no podrá coincidir, ni con el itinerario peatonal accesible, ni con el área barrida por la apertura de la puerta de la cabina.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 34.	Cumple
			No cumple
			-

	- El acceso estará nivelado con el itinerario peatonal accesible y no dispondrá de resaltes o escalones. La puerta de acceso será abatible hacia el exterior o corredera, tendrá una anchura libre de paso mínima de 80 cm y su mecanismo de cierre será de fácil manejo, posibilitando su apertura desde fuera en caso de emergencia.		
C.A.2.	<p>En relación con el interior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Junto a la puerta habrá un espacio libre de obstáculos que permita inscribir en toda su altura un círculo de 1,50 m de diámetro mínimo, siendo la altura mínima en el interior de la cabina de 2,20 m.</li> <li>- El suelo de la cabina cumplirá las especificaciones recogidas en el apartado I del artículo 11.</li> <li>- Dispondrán de un lavabo con un espacio libre inferior de 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x fondo) que permita la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas y su cara superior estará a una altura máxima de 85 cm.</li> <li>- Dispondrán de un inodoro que tendrá el asiento a una altura entre 45 y 50 cm, y cuyo diseño permitirá el apoyo de la espalda. El inodoro contará con, al menos, un espacio lateral de transferencia. El espacio lateral de transferencia tendrá unas medidas mínimas de 80 cm de anchura y 120 cm de fondo, respetando un mínimo de 65 cm de ese fondo, hasta el borde frontal del inodoro. Se instalará una barra de apoyo fija en el lateral del inodoro, junto a la pared y una barra de apoyo abatible junto al espacio lateral de transferencia.</li> </ul> <p>En caso de doble espacio lateral de transferencia ambas barras serán abatibles. Las barras de apoyo tendrán una sección ergonómica adecuada para el agarre y se situarán a una altura entre 70 y 75 cm, estarán separadas entre sí 65-70 cm y tendrán una longitud mínima de 70 cm.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando las cabinas dispongan de ducha, su área de utilización deberá estar nivelada con el pavimento circundante. Dispondrá de un asiento con respaldo, de entre 40 y 45 cm de profundidad y 40 cm de anchura mínima, ubicado a una altura entre 45 y 50 cm. Dicho asiento, si está ubicado en una esquina, tendrá un espacio lateral de 0,80 m de anchura y 1,20 m de fondo para la transferencia desde una silla de ruedas. Se instalarán barras de apoyo horizontales fijas de forma perimetral en los paramentos verticales que forman ángulo junto al asiento, y una barra vertical en la pared a 60 cm de la esquina o del respaldo del asiento, que nacerá a la altura de la horizontal. En caso de doble espacio lateral de transferencia contarán con barras abatibles a ambos lados del asiento.</li> <li>- Los mecanismos de accionamiento de lavabos, duchas y mecanismos de descarga de inodoros serán pulsadores de gran superficie accionables con el puño o con el codo, o palancas de fácil manejo y requerirán poco esfuerzo. Tanto los grifos como los demás mecanismos y elementos manipulables de la cabina de aseo estarán ubicados a una altura comprendida entre 0,70 y 1,20 m y el alcance horizontal desde el asiento no será superior a 60 cm. El borde inferior del espejo se situará a una altura máxima de 90 cm.</li> <li>- Poseerán un sistema de llamada de auxilio que pueda ser accionado con facilidad desde cualquier punto del interior del aseo.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 34.	Cumple
			No cumple
			-
C.A.3.	Cuando se instalen vestuarios en los tramos urbanos de las playas, y sin perjuicio de las limitaciones que puedan producirse por la legislación estatal en materia de costas, como mínimo, uno de cada diez o fracción de cada agrupación, deberá cumplir con lo establecido en los apartados a) y b) del apartado 2, y a), b) y g) del apartado 3, así como con lo establecido en los apartados c), d), e) y f) del apartado 3, de contar con dichos elementos.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 34.	Cumple
			No cumple
			-

	Dispondrán de un banco, con respaldo y, con el plano de asiento de 40 cm de anchura mínima, de entre 40 y 45 cm de profundidad y una altura comprendida entre 45 y 50 cm. Existirá al menos un espacio lateral de transferencia de 0,80 m de anchura y 1,20 m de fondo y se incorporarán reposabrazos abatibles en, al menos, el lado contiguo a dicho espacio.			
C.A.4.	Cuando se instalen duchas exteriores en los tramos urbanos de las playas, y sin perjuicio de las limitaciones que puedan producirse en aplicación de la legislación estatal en materia de costas, una de cada diez o fracción de cada agrupación, como mínimo, deberá estar comunicada con el itinerario peatonal accesible y disponer de un área de utilización nivelada con el pavimento circundante, con una pendiente de evacuación máxima de 2%. Contará con un asiento con las medidas de profundidad, anchura y altura especificadas para los asientos de las duchas del apartado e) del apartado 3, así como con respaldo y apoyabrazos abatibles a ambos lados, que permita la transferencia desde una silla de ruedas y, junto al lateral del asiento y como parte del área de utilización de la ducha, existirán espacios laterales de transferencia de 0,80 m de anchura y 1,20 m de fondo.	Orden TMA/851/2021 Cap. VIII. Artículo 34.	Cumple No cumple	-
<b>Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.</b>				
<b>Características Generales</b>				
P.A.2.	Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, preferentemente en superficies horizontales o de escasa pendiente, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible, de forma autónoma, exenta de obstáculos y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado, cuya anchura mínima libre de paso del plano del vado desde el que se accede a calzada sea de 1,20 m y, que cumpla con las especificaciones establecidas en el artículo 11, así como con lo establecido en los apartados 3, 4, 6 y 7 del artículo 20 para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.	Orden TMA/851/2021 Cap. IX. Artículo 35.	Cumple No cumple	-
P.A.3.	Las plazas dispuestas en perpendicular o en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y, además, dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente. Sobre la acera posterior también existirá una zona sin obstáculos, de igual ancho que la plaza y una profundidad de 3,00 m. *La zona de aproximación y transferencia en calzada, paralela al vehículo, será marcada en el plano del suelo mediante marcas viales, que cumplan con la exigencia de resbaladidad establecida en el artículo 11, para permitir la salida y entrada con seguridad, excepto en los casos en que dicha zona coincida con un paso de peatones, u otro espacio donde esté clara la prohibición de aparcar.	Orden TMA/851/2021 Cap. IX. Artículo 35.	Cumple No cumple	-
P.A.4.	Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona libre de obstáculos para aproximación y transferencia posterior, cuya anchura será igual a la de la plaza y su longitud de, al menos, 3,00 m. Sobre la acera lateral también existirá una zona sin obstáculos de igual longitud que la plaza con su zona de aproximación y transferencia y un ancho de 1,50 m. *La zona de aproximación y transferencia en calzada posterior al vehículo será marcada en el plano del suelo mediante marcas viales que cumplan con la exigencia de resbaladidad establecida en el artículo 11, para permitir la salida y entrada con seguridad, excepto en los casos en que dicha zona coincida con un paso de peatones u otro espacio donde esté clara la prohibición de aparcar.	Orden TMA/851/2021 Cap. IX. Artículo 35.	Cumple No cumple	-

P.A.5.	Las plazas de aparcamiento estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el símbolo de accesibilidad para la movilidad, cumpliendo lo establecido en el artículo 43.	Orden TMA/851/2021 Cap. IX. Artículo 35.	Cumple No cumple -
<b>Accesos, paradas y marquesinas de espera del transporte público.</b>			
<b>Características Generales</b>			
A.P.1.	Los accesos, paradas y marquesinas de espera del transporte público se situarán próximas al itinerario peatonal accesible, estarán conectadas a éste de forma accesible y sin invadirlo y cumplirán las características establecidas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. *Se evitará que el mobiliario urbano o elementos de urbanización estén colocados en la zona de influencia de las paradas de transporte público.	Orden TMA/851/2021 Cap. IX. Artículo 36.	Cumple No cumple -
<b>Entradas y salidas de vehículos.</b>			
<b>Características Generales</b>			
E.S.1.	Ningún elemento relacionado con las entradas y salidas de vehículos podrá invadir el espacio del itinerario peatonal accesible y, además, cumplirá lo dispuesto en el artículo 13.	Orden TMA/851/2021 Cap. IX. Artículo 37.	Cumple No cumple -
<b>Espacios reservados al tránsito de bicicletas y vehículos de movilidad personal.</b>			
<b>Características Generales</b>			
E.R.1.	El espacio reservado al tránsito de bicicletas y, en su caso, vehículos de movilidad personal, tendrá su propio trazado en los espacios públicos urbanizados, el cual estará debidamente señalado y diferenciado de las zonas de uso peatonal. Su trazado respetará el itinerario peatonal en todos sus puntos de cruce.	Orden TMA/851/2021 Cap. IX. Artículo 38.	Cumple No cumple -
<b>Condiciones generales de las obras e intervenciones.</b>			
<b>Características Generales</b>			
O.I.1.	Las obras e intervenciones que se realicen en los espacios públicos urbanizados deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad en los itinerarios peatonales. Cuando las obras no permitan mantener las condiciones del itinerario peatonal accesible habitual se dispondrá de un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalado, que persiga el mayor grado de adecuación efectiva a las condiciones establecidas en el artículo 5.	Orden TMA/851/2021 Cap. X. Artículo 39.	Cumple No cumple -
O.I.2.	Cuando el itinerario peatonal accesible discurra por debajo de un andamio o estructura provisional dispondrá de elementos de protección y señalización específicos. Todos los montantes verticales u horizontales que delimiten el itinerario estarán recubiertos por materiales protectores frente a golpes y su visibilidad estará garantizada mediante colores de alto contraste.	Orden TMA/851/2021 Cap. X. Artículo 39.	Cumple No cumple -

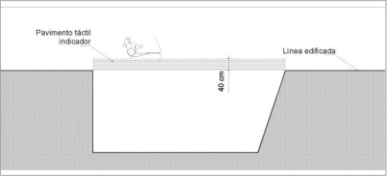
O.I.3.	Cuando el itinerario peatonal accesible alternativo discurra por el exterior de un andamio o estructura provisional, éste dispondrá de pasamanos continuo, instalado a 90 cm de altura, y una guía o elemento inferior, o se colocará una franja-guía de pavimento táctil indicador, de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 45 y 46, que puedan ser detectados por las personas con discapacidad visual.	Orden TMA/851/2021 Cap. X. Artículo 39.	Cumple
			No cumple
			-
O.I.4.	Las zonas de obras situadas en zonas de uso peatonal quedarán rigurosamente delimitadas con vallas o elementos estables, rígidos, sin aristas vivas y fácilmente detectables. Dispondrán de una señalización luminosa o de advertencia al inicio y al final del vallado y cada 50 m o fracción. Las vallas tendrán una altura mínima de 90 cm y sus bases de apoyo en ningún caso podrán invadir el itinerario peatonal accesible. Su color deberá contrastar con el entorno y facilitar su identificación.	Orden TMA/851/2021 Cap. X. Artículo 39.	Cumple
			No cumple
			-
O.I.5.	Las puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos, así como otros elementos de acceso y cierre de la obra, no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 m.	Orden TMA/851/2021 Cap. X. Artículo 39.	Cumple
			No cumple
			-
<b>Condiciones generales de la comunicación y señalización.</b>			
<b>Características Generales</b>			
C.S.1.	Todo sistema de comunicación y señalización que contenga elementos visuales, sonoros o táctiles, a disposición de las personas en los espacios públicos urbanizados, deberá incorporar los criterios de diseño para todas las personas a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación básica y esencial, evitando la sobresaturación estimular.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 40.	Cumple
			No cumple
			-
C.S.2.	En todo itinerario peatonal accesible las personas deberán tener acceso a la información necesaria para orientarse de manera eficaz durante todo el recorrido y poder localizar los distintos espacios y equipamientos de interés. La información deberá ser comunicada a través de un sistema de señales, rótulos e indicadores, distribuidos de manera sistematizada, instalados y diseñados para garantizar una fácil comprensión en todo momento.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 40.	Cumple
			No cumple
			-
<b>Señalización visual y acústica.</b>			
<b>Características Generales</b>			
C.S.1.	Los rótulos, carteles y paneles informativos serán estandarizados y, para su correcto diseño y ubicación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: - La información seguirá pautas de lectura fácil, siendo concisa y sencilla, y acompañando, cuando sea necesario, los textos con pictogramas u otros recursos gráficos. - Deberán ser visibles en el entorno en que se sitúen, colocándose en lugares bien iluminados a cualquier hora, evitando sombras, reflejos y deslumbramientos. Se evitarán obstáculos, cristales u otros elementos que dificulten la aproximación o impidan visualizar la información contenida en los mismos. - Cuando se ubiquen sobre planos con pendiente próxima a la horizontal, tendrán una inclinación entre 30° y 45°, se situarán a una altura entre 0,90 y 1,20 m y dispondrán de un espacio en su parte inferior de 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x fondo), que permita el acercamiento frontal de personas usuarias de silla de ruedas.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 41.	Cumple
			No cumple
			-

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El rótulo contrastará con el paramento sobre el que esté ubicado. Los caracteres o pictogramas utilizados deberán contrastar con el fondo. El color de base será liso.</li> <li>- Los caracteres o pictogramas utilizados serán estandarizados.</li> </ul>																	
C.S.2.	<p>Las características de las letras se acogerán a las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se utilizarán fuentes tipo palo seco u otras que hayan sido testadas comprobándose su legibilidad.</li> <li>- El tamaño de las fuentes estará determinado por la distancia a la que podrá situarse el observador, de acuerdo con la siguiente tabla:</li> </ul> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Distancia (m)</th> <th>Tamaño mínimo (altura en cm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>≥ 5,0</td> <td>7,0</td> </tr> <tr> <td>4,0</td> <td>5,6</td> </tr> <tr> <td>3,0</td> <td>4,2</td> </tr> <tr> <td>2,0</td> <td>2,8</td> </tr> <tr> <td>1,0</td> <td>1,4</td> </tr> <tr> <td>0,5</td> <td>0,7</td> </tr> </tbody> </table>	Distancia (m)	Tamaño mínimo (altura en cm)	≥ 5,0	7,0	4,0	5,6	3,0	4,2	2,0	2,8	1,0	1,4	0,5	0,7	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 41.	Cumple	
		Distancia (m)	Tamaño mínimo (altura en cm)															
		≥ 5,0	7,0															
4,0	5,6																	
3,0	4,2																	
2,0	2,8																	
1,0	1,4																	
0,5	0,7																	
No cumple	-																	
C.S.3.	<p>Los pictogramas que se incorporen en los rótulos, carteles y paneles informativos cumplirán las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Serán lo más sencillos posibles, evitando incorporar detalles innecesarios para su comprensión.</li> <li>- Siempre que sea posible, irán acompañados de texto descriptivo.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 41.	Cumple															
			No cumple	-														
C.S.4.	<p>Todas las superficies vidriadas o transparentes que intervengan en el tránsito deben incorporar elementos que garanticen su detección. Han de estar señalizadas con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del vidrio y abarcando toda la anchura de la superficie vidriada. Las bandas tendrán una anchura de entre 5 y 10 cm y estarán colocadas de modo que la primera quede situada a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 m, y la segunda entre 1,50 y 1,70 m, contadas ambas desde el nivel del suelo.</p> <p><small>*Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección, o si existe mobiliario detectable a todo lo largo de dichas superficies.</small></p>	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 41.	Cumple															
			No cumple	-														
C.S.5.	<p>La información ofrecida de forma sonora en zonas de concurrencia de público estará disponible también de forma escrita por medio de paneles u otros sistemas visuales, que serán colocados de forma visible y detectable en cualquier momento.</p>	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 41.	Cumple															
			No cumple	-														

Aplicaciones reguladas de la señalización visual.			
Características Generales			
A.R.1.	Los diferentes tipos de señales y la información contenida en las mismas mantendrán la forma, el color y la ubicación estándares o, al menos uniforme, en cada municipio o población.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 42.	Cumple
			No cumple
			-
A.R.2.	En todos los puntos de cruce se deberá incluir la información de los nombres de las vías.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 42.	Cumple
			No cumple
			-
A.R.3.	Se reiterará la señalización en las encrucijadas o lugares de toma de decisión y como recordatorio en largos recorridos lineales, evitando el exceso de señales en un mismo punto.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 42.	Cumple
			No cumple
			-
Aplicaciones del Símbolo de accesibilidad para la movilidad.			
Características Generales			
A.S.1.	Con el objeto de identificar el acceso y posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios, se señalarán permanentemente con el Símbolo de accesibilidad para la movilidad los siguientes espacios: - Los itinerarios peatonales accesibles dentro de las áreas de estancia reguladas en este documento técnico, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles. - Las plazas o espacios reservados en áreas con presencia de espectadores. - Los puntos accesibles en los tramos urbanos de las playas. - Las plazas de aparcamiento reservadas reguladas en el artículo 35, incluyendo las reservadas en instalaciones de uso público, y de considerarse necesario los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas. - Las cabinas de aseo, vestuarios y duchas exteriores reguladas en el artículo 34. - Los accesos y las paradas del transporte público reguladas en el artículo 36, en el caso de que existan otras no accesibles, así como las paradas de taxi en las que exista un servicio permanente de vehículo adaptado.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 43.	Cumple
			No cumple
			-
A.S.2.	El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo de accesibilidad para la movilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma UNE 41501 «Símbolo de accesibilidad para la movilidad. Reglas y grados de uso».	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 43.	Cumple
			No cumple
			-
A.S.3.	Para cualquier otra situación no especificada en el apartado I y de considerarse necesario, se podrá señalar con el símbolo estandarizado que corresponda en cada caso.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 43.	Cumple
			No cumple
			-

Señalización táctil.			
Características Generales			
S.T.1.	Siempre que un rótulo, panel o cartel esté ubicado en la zona ergonómica de interacción del brazo (en paramentos verticales, entre 1,20 y 1,60 m, y en planos horizontales, entre 0,90 y 1,25 m), se utilizará el braille y la señalización en alto relieve u otro sistema para garantizar su comprensión por parte de las personas con discapacidad visual. En tal caso se cumplirán las siguientes condiciones: - Se ubicarán los caracteres en braille en la parte inferior izquierda, a una distancia mínima de 1 cm y máxima de 3 cm del margen izquierdo e inferior del rótulo. - Los pictogramas en alto relieve deberán ser de fácil comprensión. - Los pictogramas en alto relieve indicadores de accesibilidad serán estandarizados.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 43.	Cumple
			No cumple
S.T.2.	Los mapas, planos o maquetas táctiles que se incorporen con la finalidad de ofrecer a las personas con discapacidad visual la información espacial precisa para poder orientarse en el entorno, deberán cumplir las siguientes condiciones: - La representación gráfica se hará mediante relieve y contraste de texturas y colores. - Se representarán los espacios accesibles e itinerarios más utilizados o de mayor interés. - Estarán libres de obstáculos o protecciones de cristales u otros elementos que impidan su localización y uso. - Respetarán las indicaciones dimensionales del apartado 1.c) del artículo 41.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 44.	Cumple
			No cumple
Tipos de pavimento táctil indicador.			
Características Generales			
T.P.1.	En las zonas de uso peatonal se deberá usar pavimento táctil indicador para orientar, dirigir y advertir a las personas, disponiéndose franjas de acabado, orientación y ancho variable, tal y como se regulan en el artículo 46.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 45.	Cumple
			No cumple
T.P.2.	El pavimento táctil indicador permitirá una fácil detección y recepción de información mediante el pie o bastones de personas con discapacidad visual, sin que constituya peligro para el tránsito peatonal en su conjunto. Contrastará, tanto cromáticamente como en textura, de modo suficiente con el suelo circundante y, excepto en el caso previsto en el apartado 5 del artículo siguiente, se utilizarán dos tipos de pavimento táctil indicador, de acuerdo con su finalidad: - Pavimento táctil indicador direccional, para señalar encaminamiento o guía, así como proximidad a elementos para el cambio de nivel. Estará constituido por piezas o materiales con un acabado superficial de acanaladuras rectas y paralelas, cuya altura será de 4 mm. - Pavimento táctil indicador de advertencia, para señalar proximidad a puntos de peligro o puntos de decisión. Estará constituido por piezas o materiales con botones sin aristas vivas, de forma troncocónica, cúpula truncada o funcionalmente equivalente cuya altura será de 4 mm. El pavimento se dispondrá de modo que los botones formen una retícula ortogonal orientada en el sentido de la marcha.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 45.	Cumple
			No cumple



Aplicaciones reguladas del pavimento táctil indicador.			
Características Generales			
A.R.1.	<p>Para facilitar la orientación y el encaminamiento de los itinerarios peatonales accesibles situados en zonas abiertas, o para dar continuidad a los mismos cuando éstos no puedan quedar delimitados por la línea de fachada o referencia edificada a nivel del suelo, su desarrollo deberá señalizarse mediante una franja-guía longitudinal de pavimento táctil indicador direccional de 40 cm de anchura comprendida en el itinerario peatonal accesible.</p> <p>*En este último caso deberá disponerse como muestra la figura 2.</p> 	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 46.	Cumple
			No cumple
			-
A.R.2.	<p>Para indicar proximidad a elementos de cambio de nivel, el pavimento táctil indicador se utilizará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En rampas y escaleras vinculadas o complementarias a un itinerario peatonal accesible, previo a su inicio y en ambos extremos, se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional, en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de dichas franjas coincidirá con el de la rampa o escalera y su fondo será de entre 80 y 120 cm. En el extremo superior de la escalera la franja se ubicará a 30 cm de la primera contrahuella.</li> <li>- En ascensores vinculados a un itinerario peatonal accesible se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional frente a la puerta del ascensor, en todos los niveles y en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de las franjas coincidirá con el de la puerta de acceso y su fondo será de entre 80 y 120 cm.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 46.	Cumple
			No cumple
			-
A.R.3.	<p>Los vados peatonales y las soluciones de elevación de calzada, regulados en el artículo 20 se señalarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para advertir sobre la proximidad de la calzada en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, se colocará sobre el ancho de paso que se determine en función de las características y uso del vado, respetando en todo caso un mínimo de 1,80 m, una franja de entre 60 y 120 cm de fondo de pavimento táctil indicador de advertencia a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada. Dicha franja se podrá separar de la calzada entre 10 y 30 cm.</li> <li>- Para facilitar la localización del paso peatonal se dispondrá una franja-guía de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura comprendida entre 80 y 120 cm entre la línea de fachada o elemento que delimite físicamente el itinerario peatonal accesible y el centro de la franja de advertencia del vado. La franja-guía se colocará transversal al tráfico peatonal que discurre por la acera, y alineada con la correspondiente franja-guía ubicada al lado opuesto de la calzada.</li> </ul>	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 46.	Cumple
			No cumple
			-

A.R.4.	Las isletas de refugio reguladas en el artículo 22 se señalarán de la siguiente forma: - Para advertir de la proximidad de la calzada en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, se colocarán en cada extremo franjas de advertencia de acuerdo a lo regulado en el apartado 3.a) de este artículo. - Para facilitar la localización del paso peatonal y cuando la longitud de la isleta en el sentido de la marcha lo permita, los centros de las franjas de advertencia estarán unidos entre sí por otra franja-guía de pavimento táctil indicador direccional, colocada longitudinalmente, de una anchura comprendida entre 80 y 120 cm y alineada con las correspondientes franjas-guía ubicadas en los lados opuestos de la calzada.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 46.	Cumple
			No cumple
			-
A.R.5.	Cuando el trazado de pasos de peatones no sea perpendicular a las aceras y la distancia a recorrer sea superior a 8,00 m, se señalarán mediante franjas-guía de pavimento táctil indicador de entre 20 y 40 cm de ancho, de materiales acordes con la normativa que corresponda, otorgando seguridad al resto de usuarios del espacio.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 46.	Cumple
			No cumple
			-
A.R.6.	El pavimento táctil indicador direccional provisional que se utilice en obras e intervenciones en la vía pública para orientar a lo largo del recorrido alternativo, conformará una franja-guía longitudinal de 40 cm de ancho.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 46.	Cumple
			No cumple
			-
A.R.7.	Para señalar cruces o puntos de decisión, así como cambios de dirección en los itinerarios peatonales accesibles situados en zonas abiertas donde haya franjas-guía se utilizará el siguiente pavimento: - Piezas de pavimento táctil indicador de advertencia que conformen un paralelogramo de entre 80 y 120 cm de lado, en el espacio de intersección que resulta del cruce de dos o más franjas-guía, o en el correspondiente a cambios de dirección de la franja-guía cuando formen un ángulo mayor o igual a 45° respecto del eje del sentido de la marcha. - Piezas en inglete de pavimento táctil indicador direccional en cambios de dirección de la franja-guía que formen un ángulo menor de 45° respecto del eje del sentido de la marcha, y de su mismo ancho.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 46.	Cumple
			No cumple
			-
<b>Comunicación Interactiva.</b>			
<b>Características Generales</b>			
C.I.1.	Los cajeros automáticos, sistemas de llamada o apertura, máquinas expendedoras, elementos de comunicación informatizados y otros elementos situados en las zonas de uso peatonal que, para su funcionamiento, requieren ser accionados por personas se ajustarán a lo establecido en este artículo.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 47.	Cumple
			No cumple
			-
C.I.2.	Los elementos manipulables se instalarán en espacios fácilmente localizables y accesibles y cumplirán las características dispuestas en el artículo 32.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 47.	Cumple
			No cumple
			-
C.I.3.	Las máquinas y elementos manipulables que dispongan de medios informáticos de interacción con el público deberán contar con braille, macro-caracteres, conversión de texto a voz, subtítulo, audiodescripción, ampliación de caracteres, video-comunicación, lengua de signos, video-interpretación, lectura fácil u otras adaptaciones que permitan acceder a la información, comunicarse y usarlos por todas las personas.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 47.	Cumple
			No cumple
			-

## Listado de comprobación

## Exigencias mínimas en materia de Accesibilidad Universal

C.I.4.	En caso de que el elemento manipulable disponga de pantalla, ésta se instalará ligeramente inclinada entre 15° y 30° con la vertical, a una altura entre 0,80 y 1,20 m, asegurando la visibilidad de una persona sentada.	Orden TMA/851/2021 Cap. XI. Artículo 47.	Cumple
			No cumple
			-